

EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

P O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.-Establécese un régimen de regularización y consolidación de deuda vencida correspondiente a "Contribución de Mejoras" (obras de pavimentación, iluminación y saneamiento urbano).-

ARTICULO 2°.-El Departamento Ejecutivo fijará mediante decreto el plazo durante el cual los contribuyentes y/o responsables podrán acogerse voluntariamente a los distintos planes de pago que establece esta ordenanza.-

ARTICULO 3°.-Determinase que el valor de lo adeudado se establecerá mediante el siguiente procedimiento:

Las obras realizadas con anterioridad, se valorizarán de acuerdo a las normativas de la Ordenanza n° 735 y las realizadas con posterioridad a dicha ordenanza, por su costo de origen. En ambos casos con más los intereses, multas y recargos, en la medida que el valor final así determinado, no supere al de ejecución actual de una obra similar.

A los fines de establecer dichos valores, la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas producirá un informe de costos de ejecución de las obras, en un término no mayor a los treinta (30) días desde la promulgación de la presente ordenanza.-

ARTICULO 4°.-Podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza aquellos contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Suscribir solicitud de adhesión.
- b) Conocer y aceptar que la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas en el transcurso del año calendario, no acumulativa, producirá la caducidad automática del plan de facilidades de pago otorgada por el municipio, facultando al Departamento Ejecutivo a exigir el pago de la Contribución de Mejoras por la vía de apremio.
- c) Acreditar, en caso de corresponder, el pago de costas y gastos causídicos extendido por el apoderado municipal o estudio jurídico, según corresponda. Los honorarios, previo acuerdo con el profesional interviniente, podrán ser abonados hasta en seis (6) cuotas, a excepción de la Tasa de Justicia y gastos previsionales, que tendrán que ser abonados al contado.
- d) Celebrar convenio de pago en el caso de requerir facilidades para la cancelación de la deuda.

ARTICULO 5°.-Las deudas establecidas de acuerdo al Artículo 3° podrán ser canceladas en la forma siguiente:

- a) Pago al contado.
- b) Pago hasta en seis (6) cuotas con más un interés del uno por ciento (1 %) mensual sobre saldo.
- c) Pago hasta en sesenta (60) cuotas con más un interés del uno y medio por ciento (1 ½ %) mensual sobre saldo.
- d) Para casos especiales que no encuadren en los planes anteriores, que por su importancia o sus implicancias sociales deben tener, a juicio del Departamento Ejecutivo este tratamiento, se aplicará lo determinado en los Artículos 14° y 15° de la Ordenanza n° 1.290 y sus actualizaciones.

ARTICULO 6°.-Podrán acogerse asimismo a esta ordenanza, los que mantengan planes de pago vigentes suscriptos con anterioridad a la presente, en cuyo caso se reliquidarán y el capital neto adeudado será reprogramado a los plazos fijados por el Artículo 5°.-

ARTICULO 7°.-Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente ordenanza y a prorrogar todos los plazos establecidos en el Artículo 2°.-

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante el 10 de julio de 2003.-

Firmada:Eva Silvia Cardelino. Presidente HCD. Edgardo A. Sagastizábal. Secretario HCD.

Registrada bajo el n° 1.392 con fecha 16/07/2003.-